

En el pleito que entre partes ha pendido en este juzgado,
 sobre el dñ de al Patronato de la Capilla, y Capellanía, que fundaron
 los Capitanes Pedro Velasco, y Juan Monzerrat, y la mejora que
 de el tercio y quinto de sus bienes, por vía del mayoralgo, arrezo
 a la citada Capellanía, el Segundo Pedro Velasco, de la una
 parte D^r Davienc Velasco, como hijo legítimo de D^r María Velasco
 tercera hija de D^r Carlo Velasco; y de la otra D^r
 Joachín Sanchez de la Flor, en nombre, y como Legítimo tutor de
 sus menores hijos D^r Lucas, y D^r M^r Juan Sanchez, y Luciana, como
 legítimo nieto, y descendientes de D^r Juana Velasco Primogenita
 de D^r Carlo Velasco, y legítima Madre de los Menores expresados
 Dij. Viendo con lo expuesto por el Promotor fiscal Poderastico, y
 reconocidas las clausulas de fundación del Patronato, y Capellanía
 como las de la mejora al el Segundo Pedro Velasco, y exal-
 minando con la debida atención la renuncia, que de ese Pa-
 tronato hizo D^r Carlo Velasco a favor de D^r Juan González
 Velasco, con todo lo demás, que considerarse convino
 fallando atento el mérito del proceso que D^r Joachín
 Sanchez de la Flor, como tutor legítimo de sus menores, ha probado
 de bien cumplidamente su intento, como proban lo convino
 declararlos por bien probada: y que D^r Davienc Velasco
 no ha probado sus excepciones, como proban lo convino,
 declarando por no bien probadas; y en su Consecuencia,
 declarando arruglándose a la menor de los fundadores, tocar,
 y pertenecer la propiedad de dicho Patronato, y Capellanía
 a D^r Lucas Sanchez, como varón, y nieto legítimo de D^r
 Juana Velasco Primogenita del D^r Carlo Velasco, ultimo
 heredero por linea de varones de dicho Patronato. Y por estas
 nuestras sentencias, definitivamente juzgando, así lo pronun-
 ciamo, y firmamo, sin especial condenación de costas, sino
 que cada parte pague lo que de juicio causado, que regulará el
 País notario conforme a acuerdo, y hagase saber.



y medianas aquellas que se siguen por quaderno separado
sobre el año que pretendía, el año ^{esta} D^r Juan Velasco, y D^r Joachín
Sanchez por pases sus hijos, se mando suspender su definitiva resolu-
ción, hasta que se determinara la causa sobre el Patronato, en
atención declarase en lo ^{que} por la definitiva queda pronunciada,
y sin perjuicio de el mejor año que el Patrono ^{recomienda} representan
en el uso, y ejercicio sus facultades, viéndose lo auto de la Capellanía
~~con~~ citando nuevamente a los padres y hagase lo aver.



Velazquez se ha de servir de la
sociedad secreta para su servicio.

que no se ha de servir de la
sociedad secreta para su servicio.

que no se ha de servir de la
sociedad secreta para su servicio.

que no se ha de servir de la
sociedad secreta para su servicio.

que no se ha de servir de la
sociedad secreta para su servicio.

que no se ha de servir de la
sociedad secreta para su servicio.

que no se ha de servir de la
sociedad secreta para su servicio.

que no se ha de servir de la
sociedad secreta para su servicio.

que no se ha de servir de la
sociedad secreta para su servicio.

que no se ha de servir de la
sociedad secreta para su servicio.

que no se ha de servir de la
sociedad secreta para su servicio.

que no se ha de servir de la
sociedad secreta para su servicio.

que no se ha de servir de la
sociedad secreta para su servicio.

que no se ha de servir de la
sociedad secreta para su servicio.

que no se ha de servir de la
sociedad secreta para su servicio.

que no se ha de servir de la
sociedad secreta para su servicio.



Definitiva en la causal del Patronato
de Sanchez, con Vefano.

